

SECRETARIA SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

A despacho de la señora Juez informado que el demandado JUAN DAVID ARCILA TORO presenta solicitud de Amparo de Pobreza.


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Establece el Art. 151 del C.G.P. que se concederá AMPARO DE POBREZA a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.

Igualmente, indica el artículo 152 del C.G.P., que ***“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*”**

“El solicitante deberá afirmar bajo juramento, que se considera prestado por la presentación de la solicitud, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado...””.

Como la solicitud satisface lo contemplado en los dos artículos anteriores se concede el beneficio de amparo de pobreza al señor JUAN DAVID ARCILA TORO.

El inciso segundo del artículo 154 ídem señala que en la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta. En ese norte se designa a la profesional del derecho DANIELA CATAÑO GARCIA para que lo

represente.

Ahora bien, frente a lo pretendido de no ser condenado en costas, se advierte que ello no es posible por cuanto conforme al artículo 154 del CGP, los beneficios del amparo de pobreza se gozarán desde la presentación de la solicitud que lo fue el 14 de octubre de 2022, mientras que la imposición de condena en costas en este proceso se hizo el día 7 de octubre del año en curso, esto es, con anterioridad a la petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 190
del 27 de octubre de 2022.



**JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
SECRETARIO**